



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-12770190-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 12 de Febrero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-60785218- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-91-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-83289446-APN-DGDYD#JGM y en la página 1 del RE-2020-86320880-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **159/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.12 15:44:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.12 15:44:37 -03:00

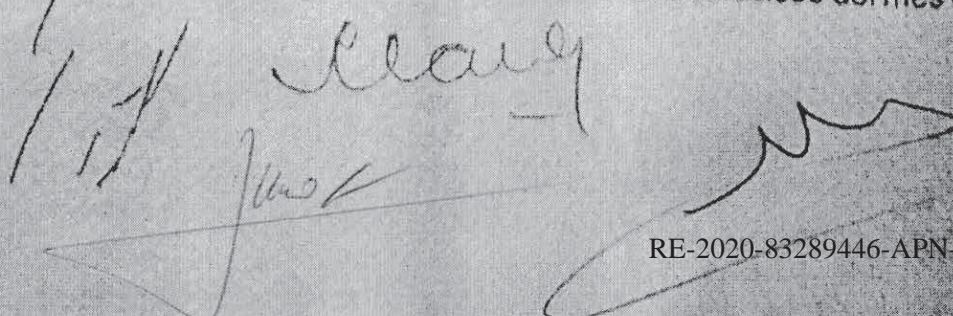
ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de noviembre de 2020, se reúnen virtualmente en representación del **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MINORIDAD Y LA EDUCACION** (en adelante SOEME), el Dr. Julio Cesar Simon, designado interventor judicial mediante resolución de fecha 5 de mayo de 2020, mediante sentencia Interlocutoria Nro 49160, dictada por la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en el expediente judicial caratulado "VELICH ALICIA MERCEDES Y OTROS c/ MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION S/ MEDIDA CAUTELAR", Expediente CNT 41618/2019, de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro 31, en representación del **Consejo Superior de Educación Católica** (en adelante CONSUDEC), la Dra. Maria Alicia Fueyo; en representación de la **Asociación de Entidades Educativas Privadas de la República Argentina** (en adelante ADEEPRA) el Dr. Fernando L. Ratti, y en representación de la **Confederación Argentina de Instituciones Educativas Privadas** (en adelante CAIEP), la Dra Claudia Nelly Stringi, con el objeto de manifestar que han arribado al siguiente acuerdo en relación a la paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 318/99:

PRIMERO. Vigencia y alcance. El presente acuerdo resulta aplicable a todo el personal alcanzado por el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 318/99. Los aumentos que aquí se estipulan, corresponden al periodo comprendido entre el mes de marzo de 2020 y febrero de 2021. En atención a la delicada situación macroeconómica, derivada de la emergencia sanitaria nacional, conforme decretos 260/2020, 297/2020 y concordantes, y la especial situación crítica de la actividad educativa privada, las partes acuerdan volver a reunirse en febrero de 2021 con el fin de retomar las conversaciones para evaluar la recomposición salarial respectiva, en caso de que así sea necesario para el periodo aquí referido.

SEGUNDO. Salarios. Las partes acuerdan absorber las sumas correspondientes al aumento salarial establecido por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 14/2020, las que se incorporaran al básico de cada categoría, conforme la planilla adjunta. Asimismo, acuerdan los siguientes aumentos, que se adicionarán al básico vigente al mes de febrero de 2020.

- a) Un 5% (cinco por ciento) de incremento sobre los salarios básicos de convenio a partir del salario del mes de noviembre de 2020, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de febrero de 2020.
- b) Un 5% (cinco por ciento) de incremento adicional sobre los salarios básicos de convenio a partir del salario del mes de febrero de 2021 y totalizando así el 10% (diez por ciento) de incremento, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de febrero de 2020.



RE-2020-83289446-APN-DGDYD#RCM

Se agrega como Anexo I del presente acuerdo, las nuevas escalas salariales con detalle de las categorías y los meses en que se hacen efectivas.

TERCERO: Las partes acuerdan reunirse en el mes de febrero de 2021 a efectos de evaluar la situación de la economía general y de la actividad en particular, con la finalidad de retomar las conversaciones para acordar la recomposición salarial respectiva, conforme lo estipulado en la cláusula primera.

CUARTO: Que en atención a la delicada situación de la economía en general y de la actividad en particular y la consecuente imposibilidad de llegar en esta instancia a un acuerdo paritario definitivo, el S.O.E.M.E manifiesta que desiste, temporal y circunstancialmente, de plantear el establecimiento de una cuota de solidaridad, con el fin de asumir, en forma compartida, las consecuencias económicas del actual contexto de crisis sanitario y económico. Que sin perjuicio de ello, el sindicato manifiesta que dicho estipendio resulta trascendental para posibilitar el adecuado funcionamiento de la institución, en las actividades de defensa de sus representados, tanto afiliados como no afiliados, tal como lo es la presente negociación colectiva. Por lo tanto, las partes dejan establecido que la posibilidad de fijar el referido aporte volverá a ser planteada en la próxima reunión aquí pactada para febrero de 2021.

QUINTO: Las partes acuerdan expresamente que las condiciones pactadas en las cláusulas precedentes serán aplicadas por todas las instituciones dentro del ámbito de aplicación del CCT 318/99 y en relación a todos los Trabajadores comprendidos por el mismo. Por ello, aun en el caso de que por cualquier causa se viera obstaculizada o demorada la homologación del presente acuerdo, las mismas honrarán las condiciones acordadas.

SEXTO: Los incrementos aquí estipulados serán compensables con cualquier suma que voluntariamente hubieran abonado por cualquier causa los empleadores a partir del mes de enero de 2020, sobre los valores establecidos en el acuerdo paritario suscripto entre las mismas partes con fecha 23 de diciembre de 2019 y hasta su concurrencia. Se deja constancia que las escalas previstas en el Anexo I ya tienen incorporado el incremento general derivado del decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 14/2020 y absorbido a los básicos conforme lo establecido en el presente.

SEPTIMO: El SOEME, atento la crítica situación existente, acepta que mientras no se retome la actividad presencial en forma integral, pueda aplicarse respecto del personal que no está realizando tareas la previsión del artículo 223 bis de la L.C.T., siempre y cuando se mantenga el salario neto que recibe el trabajador. Esta previsión cesará de pleno derecho cuando se permita la reapertura de los colegios y la vuelta de las actividades presenciales en forma general y en la jurisdicción que corresponda.

En prueba de conformidad, se firma digitalmente la presente, acordándose expresamente que el mismo será ratificado por las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

RE-2020-83289446-APN-DGDYD/IGM

Anexo I

Agrupamiento Maestranza					
Salarios bás	Cat.1	Cat.2	Cat.3	Cat.4	Cat.5
nov-20	\$ 39.730,78	\$ 37.968,37	\$ 36.795,13	\$ 35.631,13	\$ 35.223,84
feb-21	\$ 41.432,24	\$ 39.585,91	\$ 38.356,81	\$ 37.137,38	\$ 36.710,69

Agrupamiento Administrativos					
Sueldos Bás	Cat.1	Cat.2	Cat.3	Cat.4	Cat.5
nov-20	\$ 962,46	\$ 951,34	\$ 946,88	\$ 933,53	\$ 915,72
feb-21	\$ 1.004,33	\$ 992,68	\$ 988,00	\$ 974,01	\$ 955,36

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Julio C. Simón
INTERVENTOR
SOEME



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 91-21 Acu 169-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.